



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandantes</b>	JOSÉ HERIBERTO BETANCUR CALDERÓN YHON EDUER LÓPEZ LÓPEZ
<b>Demandados</b>	JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
<b>Radicado</b>	<b>050014003014-2020-00741-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Reconoce personerías. Tiene por notificado por conducta concluyente a JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO. Concede acceso expediente digital. Admite contestación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b>

En atención a los diversos memoriales que obran en el expediente, procede el despacho a resolver lo pertinente:

Sea lo primero reconocer personería a los abogados JUAN JOSE GONZALEZ SUESCUN, con T.P. 320.474 del C.S.J., y MONICA MARIA GONZALEZ OTALVARO, con T.P. 213.290 del C.S.J., como apoderados principal y suplente, respectivamente, del señor JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Dado que no se han aportado constancias de notificación del señor JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO, se tiene por notificado por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto que le reconoce personería jurídica a su apoderado, momento a partir del cual comenzarán a correr los términos del traslado de la demanda. Ver art. 301 del C.G.P.

Se advierte que, de conformidad con el art. 292 del C.G del P. y art. 8 del Dec. 806 de 2020, en caso de que se haya surtido en debida forma una notificación por aviso o una notificación electrónica anterior a este proveído, los términos para ejercer su derecho de defensa empezarán a correr a partir de dicha notificación, siguiendo las reglas del conteo de términos de los artículos en mención.

En atención a lo solicitado por el abogado JUAN JOSE GONZALEZ SUESCUN, concédasele acceso al expediente digital a la mayor brevedad.

De otro lado, dado que la apoderada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO atendió debidamente el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se admite la contestación de la demanda por ella presentada.

Sea la oportunidad para reconocerle personería a la abogada HANYELIT TORRES VARGAS, con T.P. 201.520, como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

JD

**Firmado Por:**

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e51b11cb92d50cdd580d5dfc7f8ba928b829e81dddc8b143b118f5157ed3d2**

Documento generado en 18/02/2022 04:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**